

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes en nombre de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), entidad gremial que tiene como objetivo promover en nombre de sus agremiados y, en su calidad de vocero, un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico en el país, aportando así a la construcción de la Política Pública y la generación de conocimiento y confianza en el sector, para presentar nuestros comentarios con relación al Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.”

El documento objeto de estudio, se formuló con el fin de reducir los obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones en Colombia, sin embargo, encontramos que la propuesta se queda corta al simplemente unificar el régimen de telecomunicaciones con el de energía, y al proponer una guía que sirva para negociar tarifas con otros sectores.

Por otro lado, se ve perjudicial el hecho que la CRC proponga, la unificación de las tarifas cuando se utilizan dos ductos en compartición y amplíe los términos para dar respuesta a las solicitudes de viabilidad presentadas por los PRST. En ese sentido se solicita de manera urgente que el regulador revise su propuesta y desista de igualar las tarifas cuando se utilizan dos ductos en compartición, y retire del proyecto regulatorio la propuesta de incluir un nuevo término, de treinta (30) días calendario para dar respuesta a las solicitudes. Con dichas propuestas lo único que logra, es ir en contravía con el objeto del estudio.

Para mayor ilustración, es necesario indicar que la propuesta de unificación de tarifas cuando se utilizan dos ductos en compartición produce un incremento en un 100% el costo de los usos de los ductos con el impacto consecuente en las tarifas para los usuarios, y hace

evidente un alto grado de desconocimiento por la forma como se materializa la compartición de infraestructura canalizada del sector eléctrico, pues no es cierto que se utilice mayoritariamente un solo ducto; en la práctica, por el contrario, se utilizan todos los ductos, dependiendo de su disponibilidad.

Lo que el PRST encuentra al desplegar sus cables en ductos es que la capacidad del ducto es reducida y que le es imposible utilizar un solo ducto en compartición, motivo por el cual, despliega más cables sobre los demás ductos que tenga el proveedor de infraestructura de energía una vez obtenida su viabilidad. Este despliegue por más de un ducto hace que sea físicamente imposible unificar los cables en un punto de apoyo para beneficiarse de la tarifa por punto de apoyo o agrupación que el regulador estableció, razón por la cual este es uno de los motivos por los que el uso del segundo ducto debe ser cobrado a una tarifa considerablemente inferior a la que se debe remunerar el primer ducto en compartición.

Adicionalmente, es importante que el regulador revise los argumentos de la Resolución CRC No. 5890 de 2020 que la tarifa para un segundo ducto era de la mitad del valor de del primer ducto en compartición, los cuales se sustentaron por el principio legal de costo eficiente.

Ahora bien, sobre la forma como se actualiza la tarifa anualmente, utilizando el índice de Precios al Productor – Oferta Interna (IPP OF) como único factor de actualización de tarifas es necesario que el regulador tenga en cuenta que el IPP OI ha tenido un comportamiento atípico, incrementándose en un 40% en los últimos 36 meses y 22% en los últimos 12 meses[1]; razón por la cual se considera necesario revisar su aplicación obligatoria al momento de calcular las tarifas. En este sentido, se propone que el ajuste anual de la tarifa se realice teniendo en cuenta el factor menor entre el Índice de precios al Consumidor y el índice de Precios al Productor – Oferta Interna (IPP OI).

Agradecemos de antemano su atención a la presente.

Cordialmente,



María Fernanda Quiñones Z.
Presidente